MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 073-2020-AL-MPC
Cañete, 20 de mayo de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Informe N° 717 y 743-2020-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 13 de Mayo del 2020 de la sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; Informe N° 44-2020-GAF/MPC; Informe Legal N° 253-2020-GAJ-MPCde fecha 15 de Mayo del 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el articulo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, establece "*Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...( )*".

Que el artículo 10° de la ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El derecho o la emisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. ( )..

Que, conforme a lo establecido en al artículo 8 de la ley de Contrataciones del Estado, específica: Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. 8.2 El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. Puede declarar, al día siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de Obra. La declaración de Nulidad de Oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento.

Que con Informe N° 717-2020-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 04 de mayo del 2020 la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, establece antecedentes sobre el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MPC/CS, para la "Adquisición de Alimentos para el programa de Complementación Alimentaria PANTBC de la Municipalidad Provincial de Cañete, convocatoria realizada con fecha 03 de marzo en la página del SEASE, precisando , que no se puedo cumplir con los plazos establecidos por la declaratoria de Estado de Emergencia se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación por el brote de Covid-19; Solicitando así, nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, mediante previsto 132-2020-GAJ-MPC de fecha 07 de mayo la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozana-Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, precise cual es el defecto o vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto, materia de nulidad de oficio.

Que, el Informe N° 743-2020-SGLCPYM-GAF-MPC de fecha 13 de Mayo del 2020 de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza menciona que La Norma de Contratación Publica Ley 30225, Establece; los Procedimientos de Selección constan de tres Etapas 1° Primera Etapa: Actos Preparatorios, 2° Segunda Etapa: Procedimientos de Selección y 3° Tercera Etapa: Ejecución Contractual, Las Tres Etapas deben de ser Registradas en la Plataforma del SEACE, que para el Presente procedimiento de Selección la Etapa de Registro y Presentación de Propuestas estuvo comprendida entre el 12 de Marzo al 13 de Abril del 2020, la misma que no se puedo Finalizar por la Entrada en Vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual se declaró el estado de Emergencia Nacional por el Plazo de quince días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID – 19. Por lo tanto el ***Acto de Nulidad de Oficio para el Presente procedimiento de selección refiere a la Etapa de Registro de Participantes y Presentación de Propuestas***, con la finalidad de modificar el cronograma en la ficha de convocatoria del SEACE del presente procedimiento de selección, y asimismo para poder continuar con los actos administrativos normados por la Ley de Contrataciones, ***esto configura la Nulidad del Procedimiento de selección en mención, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento***, así como el incumplimiento del marco normativo competente, incurriendo así en la causal descrita en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Legal N° 253-2020-GAJ-MPC de fecha 15 de Mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, Opina que en virtud de lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 44, numeral 44:2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Informe N° 742-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, emitidos por la Sub gerencia de Control Patrimonial y Maestranza, se debería declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MPC/CS, para la "Adquisición de Alimentos para el programa de Complementación Alimentaria PANTBC de la Municipalidad Provincial de Cañete", al haberse configurado la causal de contravención a la ley y normas complementarias, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Registro de Participantes, Registro y Presentación de Propuestas, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.

Que, mediante proveído N°461-2020-GM-MPC – la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite toda la documentación a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme los antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 Aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y la ley Orgánica de Municipalidades 27792, y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-MPC/CS, para la **"Adquisición de Alimentos para el programa de Complementación Alimentaria PANTBC de la Municipalidad Provincial de Cañete"**, al haberse configurado la causal de contravención a la Ley y normas Reglamentarias debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Registro de Participantes, Registro y Presentación de Propuestas.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución y su respectiva Publicación en la plataforma del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR; a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de esta Municipalidad de Cañete.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación con las formalidades de ley a las unidades orgánicas involucradas que se relacionan con el presente procedimiento administrativo, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL